



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**REF.: PROHIBE UTILIZACION DE  
POLIZA QUE INDICA.**

**SANTIAGO, 09 FEB 2012**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 036 /**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 3° letra f) y 4° letra a) del DL N° 3.538 de 1980; artículo 3° letra e) del DFL N° 251 de 1931 y en la Norma de Carácter General N° 124.

**CONSIDERANDO:**

1. La existencia en el Depósito de Pólizas del modelo de póliza denominado "POLIZA DE SEGURO DE GANADO BOVINO", código POL 1 12 004;
2. Que en el párrafo introductorio de la póliza, bajo el título de Condiciones Generales, se contempla la posibilidad de modificar las condiciones generales mediante las condiciones particulares, lo que infringe los puntos 1.1 y 1.2 de la Sección III de la Norma de Carácter General 124;
3. Que el artículo 1° de la póliza, establece que la aseguradora cubre al asegurado por la muerte causada por accidentes nominados, enfermedades nominadas, y/o pérdida por abigeato que afecte al ganado bovino. Según el artículo 448 bis del Código Penal, el abigeato incluye tanto el robo como el hurto. Sin embargo en el artículo 2° de la póliza, al definir el abigeato, se excluye el hurto. Lo anterior implica que la cobertura de la póliza no es clara y se presta a confusiones, ya que utiliza un concepto propio de la legislación penal que tiene un alcance preciso, apartándose del alcance que le da esa legislación;
4. Que el artículo 1° de la póliza, señala que la aseguradora cubre el ganado bovino de propiedad del asegurado o sobre el cual el asegurado tenga garantías constituidas a su favor. Normalmente las garantías son constituidas a favor de terceros, especialmente acreedores, y no del dueño del bien dado en garantía, por lo que en esta parte, la póliza estaría confundiendo asegurado con beneficiario;
5. Que en el artículo 3° de la póliza relativo a exclusiones, los números 1 y 2 excluyen de cobertura las omisiones, ya sean de la autoridad en el número 1, o del asegurado en el número 2. Esto puede hacer indeterminable el alcance de la exclusión, toda vez que no existe un acto específico que pueda identificarse como causa de la exclusión ni una forma de acotarlo;



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

6. Que la redacción de la exclusión número 2 del artículo 3° de la póliza, no es lo suficientemente clara como para establecer si los actos de las personas autorizadas por el asegurado para actuar en su representación o por cualquiera en quien el asegurado haya confiado el ganado bovino, se excluyen siempre de cobertura o sólo cuando están en colusión con el asegurado;

7. Que el número 3 del artículo 3° de la póliza, excluye de cobertura el hurto, siendo que previamente, en el artículo 2, se establece que no es parte de la cobertura de la póliza. Por otro lado, la desaparición de ganado no puede constituir por si sola una exclusión, ya que es una manifestación externa de otros sucesos, que pueden ser el robo, hurto, huida o también eventos lícitos como la enajenación, por lo que en definitiva, la causa de una desaparición deberá ser determinada en el procedimiento de liquidación;

8. Que en el artículo 3° de la póliza, la exclusión número 11 señala que no se cubrirán las enfermedades en caso de epidemia o pandemia, sin que el condicionado defina o establezca cómo se determinará que se está en presencia de una epidemia o pandemia;

9. Que en el artículo 3° de la póliza, la exclusión número 15 excluye el carneo, sin que la póliza precise si está o no cubierto el carneo cuando previamente el ganado ha sido robado, ya que uno de los objetivos del abigeato puede ser justamente la comercialización posterior de la carne;

10. Que en el artículo 5° de la póliza, se contempla entre las obligaciones del asegurado una vez ocurrido un siniestro, la de denunciarlo dentro del plazo de 3 días corridos, o dentro del plazo de 24 horas si fuera abigeato, o 48 horas si el siniestro fuera la muerte de ganado. Los plazos que establece la póliza son breves, considerando que son días corridos, por lo que en un período de fin de semana, podría suceder que no existiera una oficina del asegurador para denunciar el siniestro. Por otra parte, la póliza establece que los plazos se cuentan desde la ocurrencia del siniestro y no desde su conocimiento efectivo, lo que implica que para el asegurado, los plazos pueden vencer sin que conozca el siniestro y sin que tenga posibilidad de denunciarlo;

11. Que en el artículo 5° de la póliza, se contempla entre las obligaciones del asegurado una vez ocurrido un siniestro, la de entregar un detalle de las pérdidas al asegurador, materia que es propia del procedimiento de liquidación del siniestro contemplado en el Decreto Supremo de Hacienda N° 863 de 1989.

12. Que el artículo 9° de la póliza, señala que si al momento del siniestro existen uno o varios contratos de seguro vigentes sobre la misma materia asegurada o cualquier parte de la misma, ya sea que hayan sido contratados en la misma fecha, anteriores o posteriores, la aseguradora solamente será responsable de pagar la parte proporcional que le corresponde de tal pérdida o daño, estipulación que vulnera la regla de concurrencia del artículo 525 del Código de Comercio. Lo anterior, además de extender los efectos de un contrato a entidades que no han sido parte de él, puede hacer inviable la liquidación de un siniestro y la determinación de la pérdida y la indemnización;

13. Que las observaciones anteriores implican, en general, una falta de claridad respecto la cobertura, derechos y obligaciones que la póliza otorgaría al asegurado;



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**RESUELVO:**

Prohíbese la utilización del modelo de póliza denominado "POLIZA DE SEGURO DE GANADO BOVINO", incorporado al Depósito de Pólizas bajo el código POL 1 12 004.

Anótese, comuníquese y archívese.

**FERNANDO COLOMA CORREA  
SUPERINTENDENTE**

